JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía |
| Demandante: | Absalón Forero |
| Demandado: | Julián Morales Echeverry |
| Radicado: | 630013103002-2018-00080-00 |
| Asunto: | Pone en conocimiento y requiere a la parte ejecutante |

1. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el levantamiento de la medida de embargo dispuesto en el ordinal tercero y, el ordinal cuarto, de la providencia del 12 de noviembre de 2020, que aprobó la diligencia de remate efectuada dentro del proceso divisorio con radicado 2012-00094-00, adelantado por este Juzgado, donde se decretó:

> *TERCERO: Levantarse la medida de embargo que posterior a la anterior, se dispuso sobre el predio 280-26412, en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición, ordenada por este mismo Juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Absalón Forero identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17118654, en contra de Julián Morales Echeverri, con cédula de ciudadanía Nro. 7529349, con radicado 630013103002-2018-00080-00; medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00080-3692 del 23 de noviembre de 2018.*
>
> *Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., un oficio independiente comunicando este ordenamiento.*
>
> *CUARTO: Pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero.*

Lo anterior, en el sentido de que, dicha matrícula permanecía aprisionada en este cobro, según la conciliación suscrita por las partes, el 05 de marzo de 2020.

2. Igualmente, y teniendo de presente que, el ejecutante Absalón Forero no ha solicitado el adelantamiento de trámite alguno con posterioridad a la conciliación antes referenciada, se pone de presente que, al momento de disponerse la sentencia de distribución de la suma recaudada por el remante, en el radicado 2012-00094-00, se tendrá en cuenta aquellos cobros vigentes y que, de conformidad con el artículo 306 y 442 y siguientes, del C.G.P., permanezcan vigentes.

3. Se pone en conocimiento el memorial acercado por la parte ejecutante, obrante al archivo Nro. 10 del expediente digital. Sentido en el cual, se requiere al ejecutante para que aclare si está ejerciendo la facultad del artículo 306 del C.G.P., y en caso afirmativo se le precisa que, deberá actuar a través de su apoderado, como regula el artículo 73 ibidem, para poder disponer lo que en Derecho corresponda..

Por medio del Centro de Servicios envíese correo electrónico carlobo10@yahoo.es y gloriaesperanzaforero13@gmail.com comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

*SV.*

**ESTADO No. 113**
Hoy, 01/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

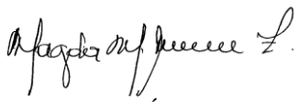

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria